

RESOLUCIÓN N° **0415** 13 AGO 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con la C.C. No 8.686.871, actuando en calidad de Representante Legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en el Corregimiento de Casacará jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar. Mediante resolución No 1161 del 25 de octubre de 2012 se otorgó concesión en beneficio del predio Santana por un periodo de 10 años.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
3. Certificado de existencia y representación legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el petitionerario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6522 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Santa Ana -Hacienda Santana Gutiérrez Ltda)
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos 1 y 2.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 012 de fecha 22 de marzo de 2023, emanado de la Coordinación de GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 3,4 y 5 de mayo de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 8 de junio de 2023.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 11 de diciembre de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…) CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. **GEOREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

2

Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubican al interior del predio, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura en metros sobre el nivel del mar registrado por el mismo medio según la siguiente tabla.

Tabla No 1.

PUNTO	COORDENADAS		ALTURA MSNM
	NORTE	OESTE	
Pozo No 1	9°48'24.50"	73°17'51,28"	86
Pozo No 2	9°48'32.97"	73°18'10,32"	83

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes al interior del predio donde se encuentran ubicados los pozos objeto de solicitud en trámite, tales como: Zona de vivienda Casa Principal, Zona de corrales, Zona de Bodegas y Área de Vivienda de Empleados, las cuales se ubican en inmediaciones de los puntos georreferenciados bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla No 2.

PUNTO	COORDENADAS		ALTURA MSNM
	NORTE	OESTE	
Zona de vivienda Casa Principal	9°48'21.22"	73°17'50,58"	88
Zona de corrales	9°48'23.55"	73°17'48,25"	85
Zona de Bodegas	9°48'20.60"	73°17'47,49"	84
Área de Vivienda de Empleados	9°48'20.45"	73°17'47,53"	84

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio denominado SANTA ANA, se encuentra ubicado en zona rural del Corregimiento de Casacará en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°48'21.22" - W: 73°17'50,58", con altura de 88 metros sobre el nivel del mar.

La entrada al predio dista desde el centro del casco urbano del corregimiento de Casacará aproximadamente 2 mil metros sobre la margen derecha en sentido Caracará – Becerril y se recorren 3.200 metros sobre la trocha interna hasta llegar a las instalaciones de la vivienda principal.

Ab.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

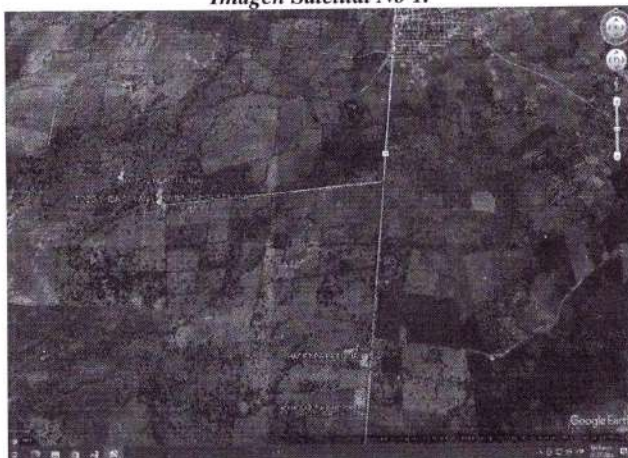
0415

de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

3

Imagen Satelital No 1.



Descripción grafica del acceso al predio Hacienda Santa Ana.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicados en las instalaciones de la vivienda del predio Santa Ana, se recorren aproximadamente 100 metros en sentido Norte hasta llegar al Pozo N° 1 el cual se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°48'24.50" - W: 73°17'51,28", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 86 metros sobre el nivel del mar. Para acceder al punto de ubicación del Pozo N° 2, desde las instalaciones de la vivienda, se recorren aproximadamente 640,82 metros en sentido Noroccidente hasta ubicar las coordenadas geográficas N: 9°48'32.97" - W: 73°18'10,32" con altura registrada de 86 metros sobre el nivel del mar.

Imagen Satelital No 2

Imagen Satelital No 3



Recorrido de Acceso al Pozo N° 1

Recorrido de Acceso al Pozo N° 2

5. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

Los sitios donde se localizan los pozos, están ubicados dentro del mismo inmueble, distante uno del otro a 640,82 metros aproximadamente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

db.

0415 13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

4

Imagen Satelital No 4



Distancia entre pozos.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legal mediante Resolución 574 del 15 de julio de 2008, el cual se encuentra ubicado en el predio Hacienda Centenario Uno y Segundo de propiedad de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, distante de los pozos objeto de la solicitud a unos 6.237 metros en línea recta.

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 3. Características técnicas de los pozos.

POZO No. 1.	CARACTERÍSTICA	POZO No. 2.	CARACTERÍSTICA
Profundidad de revestimiento.	32.5m	Profundidad de revestimiento.	32.5m
Diámetro de la tubería de revestimiento.	6" PVC	Diámetro de la tubería de revestimiento.	6" PVC
Diámetro de la tubería de succión.	2".	Diámetro de la tubería de succión.	4".
Diámetro de la tubería de descarga.	2".	Diámetro de la tubería de descarga.	4".
Profundidad de succión	24 mts	Profundidad de succión	24 mts
Tubería Piezométrica y/o de monitoreo de niveles.	¾" instalada hasta los 22 mts.	Tubería Piezométrica y/o de monitoreo de niveles.	1" instalada hasta los 22 mts.

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BOMBAS O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

Tabla 4. Características técnicas de las bombas.

POZO No. 1.	POZO No. 2.
Bomba Sumergible Marca FRANKLIN ELECTRIC.	Bomba Sumergible Marca FRANKLIN ELECTRIC.
Succión: 2"	Succión: 4"
Descarga: 2"	Descarga: 4"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0415** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

5

Etapas: 12	Etapas: 12
Material: Acero Inoxidable.	Material: Acero Inoxidable.
Motor Eléctrico Trifásico.	Motor Eléctrico Trifásico.
Potencia: 7,5 HP	Potencia: 15 HP
Tensión: 220 Voltios.	Tensión: 220 Voltios.
Arrancador directo en eje, con interruptor térmico, Sensor de voltaje y control de nivel.	Arrancador directo en eje, con interruptor térmico, Sensor de voltaje y control de nivel.
Plan de Operación: Según la información adjunta en el expediente y a lo manifestado en campo el día de la diligencia por el señor administrador del predio, el pozo está programado para una operación de 4 horas diarias.	Plan de Operación: Según la información adjunta en el expediente y a lo manifestado en campo el día de la diligencia por el señor administrador del predio, el pozo está programado para una operación de 3 horas diarias.

Es de anotar que con relación a la operación de los dos pozos, estos pueden suplir las necesidades del predio de manera alterna, ya que ambos pozos se encuentran interconectados a las redes de conducción y almacenamiento del recurso hídrico que surten los diferentes puntos de aprovechamiento al interior del predio.

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBEAR, EN LITROS /SEGUNDO.

De acuerdo con la solicitud de concesión hídrica presentada a Corpocesar y con la información técnica suministrada como soporte y a la información obtenida en el desarrollo de la diligencia, el usuario indica que el caudal a captar para el uso agropecuario en el consumo de 1.200 semovientes es de 60.000 litros/día, y en la información complementaria suministrada por la peticionaria para suplir el uso doméstico de los habitantes del predio (6 habitantes fijos) se requiere un caudal de 840 litros/día, para un total de 60.840 litros/día.

En concordancia con los aforos obtenidos en el desarrollo de las pruebas de bombeo realizadas con los equipos de bombeo y medidores instalados en cada uno de los pozos y de acuerdo con las calibraciones y características técnicas de los mismos, los resultados de los caudales de consumo de agua/día son computables y se establecen los regímenes de operación de cada pozo de la siguiente manera:

- ✓ En el Pozo No 1 se obtuvo un aforo de caudal de 3,5 lts/seg, con el cual se captarían los 60.840 Lts/Día, con un régimen de operación de 4.8 Horas/Día, iguales 288 minutos.
- ✓ En el Pozo No 2 el caudal obtenido fue de 6,2 lts/seg, con el cual se captarían los 60.840 Lts/Día, con un régimen de operación de 2.72 Horas/Día, iguales a 163,2 minutos.

En este sentido, el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con las electrobombas utilizadas se puede inferir que el caudal solicitado para suplir las necesidades del predio no excede la capacidad hídrica de los pozos, objeto de la solicitud.

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

Los diseños definitivos aportados de cada pozo permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente

Tabla 5. Napas aisladas.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
I	+00,00 – 5,60	23,60 – 26,50	Tubería ciega de Ø 10" PVC
	23,60 – 26,50	29,50 – 32,50	Tubería ciega de Ø 10" PVC
			Tubería ciega de Ø 10" PVC

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

6

2	+00,00 – 5,60	Tubería ciega de Ø 10" PVC
	23,60 - 26,50	Tubería ciega de Ø 10" PVC
	29,50 - 32,50	Tubería ciega de Ø 10" PVC

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO)

De acuerdo con la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación:

Tabla 6. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
1	5,60 - 23,60		Filtro PVC Ø 6" PVC
	26,50 - 29,50		Filtro PVC Ø 6" PVC
2	5,60 - 23,60	26,50 - 29,50	Filtro PVC Ø 6" PVC
			Filtro PVC Ø 6" PVC

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.

Según lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

Durante la diligencia se observó que los pozos objeto de la renovación del aprovechamiento hídrico subterráneo, cuentan con los respectivos medidores de caudal de tipo macromedidor acumulativo marca Bermad Serie Turbo - Bar – M, Analógico, Clase DN80, en las tuberías de descargas de los mismos.

Imagen No 5



Macromedidor de Caudal Instalado.

13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, flexómetro y una sonda eléctrica

Continuación Resolución No **0415** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

marca Solinst de 100 m de longitud, de propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Imagen No 6



Realización Prueba de Bombeo.2

Tabla 7. parámetros hidráulicos del pozo 1.

Predio SANTA ANA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo No 1	1.18	5,45	0.82	3.5	32.5

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 8. Comportamiento del acuífero

Predio SANTA ANA	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No 1	4.27	5,45	24	27.05

Tabla 9. prueba de bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: AGUSTIN CODAZZI		Predio: SANTA ANA			Pozo: Pozo 1	
Inicio: 4/05/2023		Hora: 8:00 am.		Final: 4/05/2023		Hora: 1:45 p.m.
Coordenadas: N: 9°48'24.50"- W: 73°17'51.28"				Diam: 6"	Prof. Tot: 32,5m	h: 0.60m
Bomba marca: CAI – FRANKLIN ELECTRIC.			HP: 7,5	Caudal: 3,5L/s	Medidor: SI	
Responsables: ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS				Cargos: Profesional de Apoyo Operario Calificado		
Pozo de Observación No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg

0415 13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

8

08:00:00	0:00:00	1,18	0	10:20:00	5,45.0	
08:01:00	0:01:00	4,20	3,02	10:21:00	2,04.4	
08:02:00	0:02:00	4,47	0,27	10:22:00	2,02.7	
08:03:00	0:03:00	4,52	0,05	10:23:00	1,92.9	
08:04:00	0:04:00	4,60	0,08	10:25:00	1,86.6	
08:05:00	0:05:00	4,65	0,05	10:30:00	1,77.4	
08:06:00	0:06:00	4,67	0,02	10:35:00	1,73.1	
08:07:00	0:07:00	4,70	0,03	10:40:00	1,72.3	
08:08:00	0:08:00	4,73	0,03	10:45:00	1,70.0	3,5
08:09:00	0:09:00	4,75	0,02	10:50:00	1,65.5	
08:10:00	0:10:00	4,77	0,02	11:00:00	1,64.4	
08:11:00	0:11:00	4,79	0,02	10:10:00	1,63.8	
08:12:00	0:12:00	4,81	0,02	10:15:00	1,50.0	
08:13:00	0:13:00	4,83	0,02	10:20:00	1,50.6	
08:14:00	0:14:00	4,85	0,02	10:30:00	1,49.8	
08:15:00	0:15:00	4,86	0,01	10:35:00	1,44.3	
08:16:00	0:16:00	4,88	0,02	10:40:00	1,42.2	3,5
08:17:00	0:17:00	4,91	0,03	10:50:00	1,40.6	
08:18:00	0:18:00	4,93	0,02	11:00:00	1,39.3	
08:19:00	0:19:00	4,94	0,01	11:15:00	1,36.2	
08:20:00	0:20:00	4,95	0,01	11:30:00	1,34.5	
08:25:00	0:25:00	5,02	0,07	11:45:00	1,32.0	
08:30:00	0:30:00	5,19	0,17	12:00:00	1,31.5	
08:35:00	0:35:00	5,28	0,09	12:15:00	1,31.0	
08:40:00	0:40:00	5,32	0,04	12:30:00	1,30.3	
08:50:00	0:50:00	5,37	0,05	12:45:00	1,29.8	
09:00:00	1:00:00	5,40	0,03	1:00:00	1,29.4	3,5
09:10:00	1:10:00	5,41	0,01	1:15:00	1,29.2	
09:20:00	1:20:00	5,42	0,01	1:30:00	1,28.9	
09:30:00	1:30:00	5,43	0,01	1:45:00	1,28.7	
09:40:00	1:40:00	5,44	0,01			
09:50:00	1:50:00	5,45	0,01			
10:00:00	2:00:00	5,45	0			
10:20:00	2:20:00	5,45	0			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 140 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,45mts, con un caudal de descarga de 3.5 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 205 minutos.

Tabla 10. parámetros hidráulicos del pozo 1.

Predio SANTA ANA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo No 2	2,47.5	8,97.7	0.95	6,2	32.5

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

04 15 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

9

Tabla 11. Comportamiento del acuífero

Predio SANTA ANA	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No 2	6.50	8,97.7	24	23.523

Tabla 12. prueba de bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: CODAZZI	AGUSTIN	Predio: SANTA ANA			Pozo: Pozo 2	
Inicio: 5/05/2023	Hora: 8:00 am.	Final: 5/05/2023	Hora: 2:30 p.m.			
Coordenadas: N: 9°48'32.97"W: 73°18'10.32"			Diam: 6"	Prof. Tot: 32,5m	h: 0.63m	
Bomba marca: CAI – FRANKLIN ELECTRIC.		HP: 15	Caudal: 6,2 L/s	Medidor: SI		
Responsables: ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS			Cargos: Profesional de Apoyo Operario Calificado			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
08:00:00	0:00:00	2,47.5	0	11:30:00	8,97.7	
08:01:00	0:01:00	7,80.2	5,327	11:31:00	4,61.5	
08:02:00	0:02:00	7,85.6	0,054	11:32:00	3,85.3	6,2
08:03:00	0:03:00	7,91.6	0,06	11:33:00	3,50.4	
08:04:00	0:04:00	7,96.4	0,048	11:34:00	3,41.6	
08:05:00	0:05:00	8,01.5	0,051	11:35:00	3,29.5	
08:06:00	0:06:00	8,07.2	0,057	11:40:00	3,05.0	
08:07:00	0:07:00	8,12.7	0,055	11:45:00	2,93.8	
08:08:00	0:08:00	8,16.4	0,037	11:50:00	2,86.0	
08:09:00	0:09:00	8,21.8	0,054	12:00:00	2,80.9	
08:10:00	0:10:00	8,27.4	0,056	12:10:00	2,77.0	6,2
08:11:00	0:11:00	8,29.3	0,019	12:20:00	2,74.0	
08:12:00	0:12:00	8,32.1	0,028	12:30:00	2,72.0	
08:13:00	0:13:00	8,38.3	0,062	12:40:00	2,69.3	
08:14:00	0:14:00	8,39.3	0,01	12:50:00	2,68.6	
08:15:00	0:15:00	8,40.1	0,008	1:00:00	2,67.7	
08:16:00	0:16:00	8,48.0	0,079	1:10:00	2,65.7	
08:17:00	0:17:00	8,50.9	0,029	1:20:00	2,63.4	
08:18:00	0:18:00	8,51.1	0,002	1:30:00	2,61.2	
08:19:00	0:19:00	8,53.7	0,026	1:40:00	2,58.7	6,2
08:20:00	0:20:00	8,58.0	0,049	1:50:00	2,56.5	
08:25:00	0:25:00	8,59.3	0,007	2:00:00	2,54.3	
08:30:00	0:30:00	8,62.2	0,029	2:10:00	2,52.4	
08:35:00	0:35:00	8,64.0	0,018	2:20:00	2,50.6	
08:40:00	0:40:00	8,64.5	0,005	2:30:00	2,48.1	
08:50:00	0:50:00	8,65.2	0,007	2:40:00		
09:00:00	1:00:00	8,65.5	0,003	2:50:00		

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0415** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: AGUSTIN CODAZZI		Predio: SANTA ANA		Pozo: Pozo 2		
Inicio: 5/05/2023 Hora: 8:00 am.		Final: 5/05/2023 Hora: 2:30 p.m.				
Coordenadas: N: 9°48'32.97"W: 73°18'10,32"				Diam: 6"	Prof. Tot: 32,5m	h: 0.63m
Bomba marca: CAI – FRANKLIN ELECTRIC.		HP: 15	Caudal: 6,2 L/s	Medidor: SI		
Responsables: ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS			Cargos: Profesional de Apoyo Operario Calificado			
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg.
09:10:00	1:10:00	8,65.9	0,004	3:00:00		
09:20:00	1:20:00	8,66.7	0,008	3:10:00		
09:30:00	1:30:00	8,68.5	0,018	3:20:00		
09:40:00	1:40:00	8,71.7	0,032			
09:50:00	1:50:00	8,76.3	0,046			
10:00:00	2:00:00	8,81.5	0,052			
10:20:00	2:20:00	8,85.0	0,035			
10:30:00	2:30:00	8,91.1	0,061			
10:40:00	2:40:00	8,97.3	0,062			
10:50:00	2:50:00	8,97.7	0,004			
11:00:00	3:00:00	8,97.7	0			
11:15:00	3:15:00	8,97.7	0			
11:30:00	3:30:00	8,97.7	0			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 270 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8,97mts, con un caudal de descarga de 6,2 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 240 minutos.

14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio.

15. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

0415 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

11

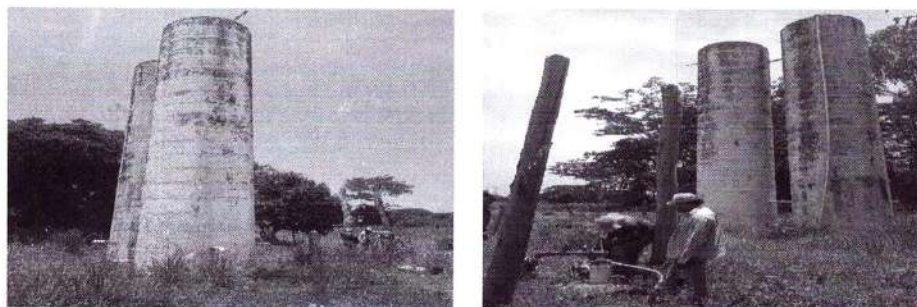
16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

Según la información aportada por el peticionario, El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar en hidrosilos y albercas para abrevaderos) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso y flotadores de cierre de flujo), no se prevé la generación de sobrantes.

Imágenes No 7 y 8



Hidrosilos para el Almacenamiento del Agua.

18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA-004-2011, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia técnica, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas de los pozos presentada por el señor FABIAN GOMEZ HERAZO, con número de identificación C.C. 8.686.871, para actividades domésticas de 6 personas se requieren de 840 lts/día y para el sostenimiento de las actividades pecuarias en el interior del predio, se requiere un caudal de 60.000 lts/día, lo que arroja un total de 60.840 lts/día, el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. CONCEPTO ENTORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA-004-2011 y a la información complementaria presentada por la HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S., con número de Identificación Tributaria 890.107.443-1, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR bajo el número 10733 del 22 de noviembre de 2022, se

db.

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

12

considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los caudales obtenidos durante las pruebas de bombeo realizadas a los pozos objeto de la solicitud, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de dos (2) pozos profundos, situados en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en zona rural del corregimiento de Cascará jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S., con número de Identificación Tributaria 890.107.443-1, en los términos y condiciones de uso solicitado para las actividades agropecuarias y domésticas con un los caudales y régimen de operación por un término de Diez (10) años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Tabla 13. Caudales a Otorgar.

Predio	Pozos	Coordenadas		Usos	Caudal por Uso (l/s)	Caudal Total por Pozo (l/s)	Régimen de Operación
		Nº	Wº				
SANTA ANA	No.1	9°48'24.50"	73°17'51,28"	Agropecuario	3.49 l/s	3,5 lts/seg.	4.8 Horas/Dia 288 minutos.
				Doméstico	0.01 l/s		
	No.2	9°48'32.97"	73°18'10,32"	Agropecuario	6.19 l/s	6,2 lts/seg	2.72Horas/Dia 163,2minutos.
				Doméstico	0.01 l/s		

21. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte HACIENDA SANTANA

0415 13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

13

GUTIERREZ S.A.S., con número de Identificación Tributaria 890.107.443-1, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 9.7 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Agropecuario.

Tabla 14. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Pozo No. 1	Pozo No. 2
Q: Caudal a concesionar	L/s	3.49	6.19
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10	10
C: Consumo	Agricultura	0.0825	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	142	142
U: Importancia del uso	Agropecuario	0.85	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2023.

Reemplazando los valores de los factores para el uso Agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA \text{ Pozo No. 1 y No. 2.} = \frac{9.68 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 265 \text{ árboles}$$

Uso: Doméstico.

Tabla 15. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Pozo No. 1	Pozo No. 2
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.01	0.01
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	142	142
U: Importancia del uso	Doméstico	1	1

Fuente: CORPOCESAR 2023.

Reemplazando los valores de los factores para el uso Agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA \text{ Pozo No. 1 y No. 2.} = \frac{0.02 * 10 * (1 + 0.0756)}{0.85} + 142$$

$$NA = 142 \text{ árboles}$$

En consecuencia, HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S., con número de Identificación Tributaria 890.107.443-1, debe sembrar un número total de 407 individuos de especies nativas maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0415** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

14

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso Agropecuario y uso Doméstico en la unidad económica productiva (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

15

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

16

General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y AHORRO DE Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 030 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas**

04 15

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

17

hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua". (usos exclusivos)

2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, en cantidad de nueve punto siete (9.7) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de Uso Agropecuario y Uso Doméstico con derivación, y provendrá de dos (2) pozos, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: La ubicación de los pozos, usos del agua y caudal asignado es la siguiente:

Predio	Pozos	Coordenadas		Usos	Caudal por Uso (l/s)	Caudal Total por Pozo (l/s)
		Nº	Wº			
SANTA ANA	No.1	9°48'24.50"	73°17'51,28"	Agropecuario	3.49 l/s	3,5 lts/seg.
				Doméstico	0.01 l/s	
	No.2	9°48'32.97"	73°18'10,32"	Agropecuario	6.19 l/s	6,2 lts/seg
				Doméstico	0.01 l/s	

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

04 15 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

18

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1. las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

19

hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación.

16. Mantener los dispositivos o elementos de medición de caudales necesarios en buen estado y que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua extraída del pozo.
17. Abstenerse de verter aguas sobrantes sobre vías públicas y predios particulares.
18. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
19. Sembrar 407 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

20

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0415

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1.

21

de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 004-2011